



# ESTATUTOS DE LA

## ASOCIACIÓN DEL VOLUNTARIADO CULTURAL DEL PARQUE DE LAS CIENCIAS DE ANDALUCÍA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DEL VOLUNTARIADO CULTURAL DEL PARQUE DE LAS CIENCIAS DE ANDALUCÍA**, se constituye en **GRANADA**, el día 11 de Febrero de 2.014, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.**

- La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.
- El domicilio social de la Asociación radicará en el PARQUE DE LAS CIENCIAS DE ANDALUCÍA, Avenida de la Ciencia S/N, Granada. D.P. 18004 . GRANADA. ESPAÑA.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### **Artículo 4. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial en el que la asociación va desarrollar principalmente sus actividades es el ámbito andaluz.

#### **Artículo 5. Duración.**

La **ASOCIACIÓN DEL VOLUNTARIADO CULTURAL DEL PARQUE DE LAS CIENCIAS DE ANDALUCÍA** se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6. Objetivo y fines.**

Los objetivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover, impulsar y desarrollar actividades de carácter cultural y pedagógico encaminadas a la difusión y protección del patrimonio cultural, medioambiental y científico de Andalucía.
- b) Formar al voluntariado en el conocimiento de los contenidos y estructura del Parque de las Ciencias de Andalucía, así como en adquirir las competencias básicas inherentes a su función divulgadora y protectora.
- c) Colaborar con el equipo directivo y técnico del Parque de las Ciencias de Andalucía en cuantas actividades y proyectos educativos para los que sean requeridos en el ámbito de sus funciones y sus posibilidades.
- d) Colaborar con cuantos colectivos e instituciones públicas y privadas demanden su intervención de acuerdo a los objetivos que aquí se enumeran.
- e) Establecer lazos y relaciones de colaboración e intercambio con otras asociaciones afines tanto dentro como fuera de nuestras fronteras.
- f) Programar actividades de formación continua para sus asociados, que podrán materializarse a través de publicaciones, ciclos de conferencias, intercambios, participación en congresos, viajes o jornadas científicas de difusión o estudio del medio natural y su sostenibilidad en Andalucía, así como la divulgación y conocimiento de la Ciencia y de la oferta del Parque de las Ciencias de Andalucía







- g) Promover acciones encaminadas a la difusión, disfrute y sensibilización de la Ciencia entre los asociados y colectivos, en especial los colectivos en situación de descompensación social o personal.
- h) Intervenir testimonialmente cuando se produzcan acciones que lesionen o mermen nuestro patrimonio histórico-científico, dentro de los valores de protección y difusión que proclama esta Asociación.

Y para su consecución, a nivel genérico se desarrollarán las siguientes actividades:

- Difundir con carácter permanente y a través del voluntariado afiliado a esta Asociación, los contenidos del Parque de las Ciencias de Andalucía en colaboración permanente con su dirección.
- Facilitar el proceso de formación al voluntariado de nuevo acceso a través de material impreso, material audiovisual o análisis tutelado de los diferentes contenidos que integran el Parque de las Ciencias de Andalucía.
- Realizar tareas de apoyo en el Parque de las Ciencias de Andalucía cuando éstas sean requeridas por la dirección en el ámbito de los fines de esta Asociación.
- Programar y desarrollar un marco general de actividades encaminadas a la difusión y profundización en el conocimiento del Parque de las Ciencias de Andalucía en particular entre la población infantil y juvenil de los distintos niveles educativos, y otros colectivos, especialmente los que estén en situación de descompensación social o cultural, colaborando con los movimientos asociativos que en cada caso se ocupan de su integración o cuidado.
- Responder y promover relaciones de intercambio con cuantas instituciones o asociaciones del voluntariado se estimen oportunas, o con otras asociaciones.
- Ampliar el área de conocimiento de nuestro voluntariado a través de visitas a los principales museos de Andalucía y España, así como facilitar el acceso a cuantas exposiciones, conferencias u otros eventos converjan con los fines que esta Asociación tiene planteados.
- Para la consecución de sus fines, periódicamente la Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea de Asociados durante los meses de septiembre y octubre, una programación donde se concretarán las actividades a realizar y que serán previamente consultadas con la dirección del Parque de las Ciencias de Andalucía.

A un nivel mas concreto, una serie de objetivos y actividades que podrían desarrollar los asociados podrían ser:

- Colaboración con los objetivos del Parque de las Ciencias de Andalucía

Todas las acciones, en último extremo, estarán encaminadas a la consecución y optimización de los objetivos del Parque de las Ciencias de Andalucía, como por ejemplo



- Divulgación de la Ciencia. La ciencia no es solo para especialistas, hay que incrementar la cultura científica de la población para fomentar el desarrollo social y económico, para desterrar mitos y supercherías y para aumentar la capacidad crítica de los ciudadanos.
  - Aumentar el grado de satisfacción de los visitantes, tanto en la vertiente de ocio como en la formación cultural.
  - Incrementar el número de visitantes
  - Consolidar el Parque de las Ciencias como un centro de uso frecuente por los andaluces, y como un destino turístico para los que visitan Granada.
  - Construir una interacción continua entre el Parque como espacio para la Ciencia (conocimiento, experimentación, divulgación, ...) y los departamentos de ciencias en los distintos niveles educativos: infantil/primaria, secundaria/bachillerato y Universidad.
  - Mantener las instalaciones en el mejor estado
  - Promover y divulgar actividades culturales
- Formación en los contenidos del Parque, en la infraestructura y en la normativa, para poder realizar de manera eficiente sus funciones de colaboración en el Parque.
  - Apoyo continuo entre los voluntarios. Este apoyo deberá ser especial tras la incorporación de un nuevo voluntario. De igual modo, en todo momento los voluntarios se apoyarán y ayudarán entre sí, tanto para su enriquecimiento personal como de cara a dar un mejor servicio en su actividad para el Parque.
  - Colaboración con el personal del Parque y con los trabajadores subcontratados por el Parque.

Hay que resaltar que esta colaboración será planificada con la Directiva y profesionales del Parque y en ningún momento se producirá intrusismo, al contrario, los voluntarios harán servicios adicionales o complementarios, siempre de manera coordinada con el personal del Parque.

- Acompañamiento en la visita al Parque de las Ciencias de diversos colectivos para los que su participación sea requerida, sin que ello pueda suponer en modo alguno una intrusión en el trabajo de los monitores.
- Propuesta de itinerarios específicos para determinados colectivos o bajo determinados condicionantes.
- Hacer hincapié en todo lo relacionado con la sostenibilidad (defensa y conservación del medio ambiente, consumo responsable, alternativas energéticas, gestión de residuos,...) para sensibilizar a los visitantes de la necesidad de contribuir a la misma.





- 
- Utilizar las actividades del Parque para fomentar entre los visitantes una vida sana y unos hábitos saludables para las personas y para el medio ambiente.
  - Colaboración en la divulgación de aspectos no complejos de la Ciencia a colectivos que no tengan la formación adecuada. Por ejemplo, personas mayores, personas con formación humanística, etc...
  - Aclarar mitos frecuentes, situaciones en las que habitualmente hay percepciones o creencias erróneas por parte de la gente (supercherías), aclarando la realidad con una explicación, de la manera mas lúdica y atractiva posible, eligiendo módulos que sorprendan. Esto deja una buena imagen en los visitantes, que se llevarán un buen recuerdo de lo que han aprendido de su visita al Parque y que pueden inducir a otras personas a visitarlo.
  - Comunicación de sugerencias al personal del Parque que estén encaminadas a resolver deficiencias, a mejorar el servicio, a reducir gastos o cualquier tipo de mejora.
  - Prueba de nuevos contenidos o de modificaciones relevantes, antes de que sean abiertos al público, de cara a adaptarlos para una mayor satisfacción en las visitas.
  - Realización de actividades que le sean pedidas por parte del personal de Parque, y que puedan ser realizadas por los voluntarios en función de su perfil y su disponibilidad.
  - Participación en actividades organizadas por el Parque, según su disponibilidad, su perfil y otros condicionantes que puedan tener.
  - Relación, intercambios, colaboración, .... con voluntarios de otros centros de cualquier ámbito, especialmente los de Andalucía.
  - Actuar como embajadores, junto con los técnicos designados por el Parque, de los proyectos educativos de los consejos infantil y juvenil o colectivos que los sustituyan, en distintos museos u otras instituciones donde se requiera.
- 

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

#### Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

La convocatoria podrá ser realizada por correo postal, correo electrónico o por cualquier otro medio que se considere oportuno.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la





convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artículo 9. Forma de la convocatoria.**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 10. Asamblea General ordinaria.**

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar al menos los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

#### **Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.**

Para la adopción de cualquier acuerdo no contenido en la convocatoria de la Asamblea ordinaria se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar cualquiera de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Disposición y enajenación de bienes.
- 4.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 5.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.



## **Artículo 12. Constitución.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o con voto por correo, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, transcurrida media hora desde la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo del número de votos total, no tendrán validez las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios a otros socios. Se posibilitará el voto por correo postal o electrónico, recibido con anterioridad a la Asamblea, y que para ser válido deberá contener los datos personales e ir acompañado de una copia del DNI del socio que emite su voto, además de especificar con claridad el sentido de su voto.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión, previa manifestación de su disponibilidad personal.

## **Artículo 13. Adopción de acuerdos.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y los votos válidos recibidos por correo, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Si fuese establecida alguna cuota, de cualquier tipo, los socios que no estén al corriente del pago no tendrán derecho a voto.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes mas los votos válidos recibidos por correo, en los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.







## CAPÍTULO IV

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

#### Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de **CUATRO AÑOS**. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

#### Artículo 16. Cargos.

La Junta Directiva estará formada por **un máximo de 8 MIEMBROS** de los cuales uno ostentará la **PRESIDENCIA**, otro la **VICEPRESIDENCIA** y otro la **SECRETARÍA**. Podrá haber un **TESORERO**, si no lo hubiere sus funciones recaerán en el SECRETARIO. Podrá haber **VOCALES**, hasta completar el máximo de 8 miembros de la Junta Directiva de forma que al menos uno de los vocales sea un socio procedente de los consejos infantil y/o juvenil del Parque de las Ciencias o colectivos que los sustituyan, siempre que el total de vocales sea como mínimo dos. Todos los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

#### Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de quince días anteriores a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta provisionalmente, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

#### **Artículo 18. Cese.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artículo 19. La Presidencia.**

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos, en coordinación con el Tesorero.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.





i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.



#### **Artículo 20. La Vicepresidencia.**

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

#### **Artículo 21. La Secretaría.**

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

#### **Artículo 22. La Tesorería**

Corresponde al que ostente el cargo de Tesorero las siguientes funciones:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

En el caso de que no exista la figura del Tesorero, estas funciones serán realizadas por el Secretario

#### **Artículo 23. Vocalías.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta les encomiende, siendo propia de la(s) vocalía(s) de jóvenes consejeros la coordinación de los asociados que hayan pertenecido a los consejos infantil y/o juvenil o colectivos que los sustituyan, del Parque de las Ciencias

#### **Artículo 24. Apoderamientos.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales y vocales.

#### **Artículo 25. Convocatorias y sesiones.**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare







por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

#### **Artículo 26. Atribuciones.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

#### **Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 28. Carácter gratuito del cargo**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **CAPÍTULO V**

## DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 29. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se considerarán aprobadas cuando sean explícitamente aprobadas por la misma o por una posterior Asamblea General, o pasado el periodo legal de 1 mes sin que hayan sido impugnadas.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

### Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## CAPITULO VI

### SOCIOS

### Artículo 31 Clases.







Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General. Los socios de honor estará exentos del pago de la cuota anual que pudiera establecerse.

### **Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:**

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación. Asimismo los asociados deberán ser formalmente voluntarios del Parque de las Ciencias de Andalucía o haber pertenecido a los Consejos infantil y/o juvenil del Parque, o colectivos que sustituyan a estos Consejos en el Parque de las Ciencias.

Los asociados poseer plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada se realizará por escrito y cuando no se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, tendrá que ser aceptada o rechazada por la Junta Directiva.

### **Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.**

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de dos cuotas, en el caso que éstas se establezcan. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Secretaría de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada

de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

- d) Por fallecimiento
- e) Por dejar de ser voluntario del Parque de las Ciencias de modo formal, aquellos socios que provengan de esta situación

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

#### **Artículo 34. Derechos.**

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

#### **Artículo 35. Obligaciones.**

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Si se estableciesen cuotas, derramas u otras aportaciones, pagarlas con arreglo a los Estatutos y según correspondan a cada socio, salvo los socios de honor que estarán exentos del pago de las cuotas anuales que puedan establecerse,
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.







## CAPITULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 36. Patrimonio fundacional.**

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de CERO euros.

#### **Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artículo 38. Recursos económicos**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias si se establecen en su caso.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año académico; **comenzará el 1 de octubre y su cierre tendrá lugar el 30 de septiembre.**

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Secretaría y ulterior ratificación en

Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## CAPITULO VIII

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

#### Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

#### Artículo 41. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se donará a las entidades sin ánimo de lucro que se decidan.





En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.



#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En GRANADA, a 11 de Febrero de 2014

FIRMADO

nombre y apellidos	DNI	Firma
EVA RETUERTA KACERO	24787051C	
José Luis Algama Rodríguez	27.249.192B	

**MODIFICACION:** Estatutos visados conforme a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 26 JUN 2017 e incorporados al Registro de Asociaciones de Granada con el Núm. 8940 de la Sección 1

Granada, a 26 JUN 2017



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Fermín Olvera Porcel



# JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
Secretaría General Provincial de la  
Consejería de Justicia e Interior  
Granada

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA JUNTA DE ANDALUCIA
	201738200001231 - 07/07/2017
	Registro Auxiliar SV. JUSTICIA (GR)

**Fecha:** 06/07/2017

**Ntra./Rfa:** GR - 8940

**Asunto:** resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

D<sup>a</sup> EVA RETUERTA MACERO

**ASOCIACIÓN DEL VOLUNTARIADO CULTURAL DEL PARQUE DE LAS CIENCIAS DE ANDALUCÍA**  
PARQUE DE LAS CIENCIAS DE ANDALUCÍA, AVENIDA DE LA CIENCIA S/N  
18004 - Granada (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **DEL VOLUNTARIADO CULTURAL DEL PARQUE DE LAS CIENCIAS DE ANDALUCÍA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,  
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

Consorcio Parque de las Ciencias	
SALIDA	ENTRADA
FECHA: _____	FECHA: 9 / AGO. 2017
Nº: _____	Nº: 135 / 17



<sup>1</sup> Fotocopia del NIF  
V. 03/10/16

C/ Azzagras, 14- 18010 Granada Teléfono 662 978 117 Fax 958 982 173+

Código:	KwMFJ904PFIRMAzq5yB6M3vzVDzPH	Fecha:	06/07/2017
Firmado Por	FERMÍN OLVERA PORCEL	Página:	1/1
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		







Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **DEL VOLUNTARIADO CULTURAL DEL PARQUE DE LAS CIENCIAS DE ANDALUCÍA**, sobre la base de los siguientes:

#### **Antecedentes de Hecho**

Primero. En fecha 31/03/2017 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación DEL VOLUNTARIADO CULTURAL DEL PARQUE DE LAS CIENCIAS DE ANDALUCÍA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 13/03/2017, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Fines - Actividades - Otras Modificaciones -

#### **Fundamentos de Derecho**


Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

<b>Código:</b>	KWMFJ782PFIRMAa0rJ06z9FD6x4oTd	<b>Fecha</b>	26/06/2017	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA SANDRA GARCÍA MARTÍN	<b>Página</b>	1/2	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			





convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

**RESUELVE**

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **DEL VOLUNTARIADO CULTURAL DEL PARQUE DE LAS CIENCIAS DE ANDALUCÍA**, con número **18-1-8940**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,  
Fdo.: Sandra García Martín



<b>Código:</b>	KWMFJ782PFIRMAa0rJ06z9FD6x4oTd	<b>Fecha:</b>	26/06/2017	
<b>Firmado Por:</b>	MARIA SANDRA GARCIA MARTIN	<b>Página:</b>	2/2	
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			

